

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.959 · 1983

BENEFICIOS PREVISIONALES

Boletín Oficial, 1 de noviembre de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Beneficios Previsionales

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 22.959

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganizacion Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al señor Julio César Vergottini, L.E. 527.161, una pensión graciable vitalizia, cuyo monto mensual será equivalente al que resulte de aplicar las Leyes N° 21.348 y N° 21.654 y el Decreto N° 2.344/78 que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 8° de la Ley N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.

Adolfo Navajas Artaza



VEREDICTA LEYES

Beneficios Previsionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).